

**POTESTAD DE INSPECCIÓN:  
DERECHO DE LA UE Y (ALGUNOS)  
DATOS SOBRE LA SITUACIÓN EN LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Agustín García Ureta  
Universidad del País Vasco

## INTRODUCCIÓN

- A. ¿Hermana “pobre”?
- B. Potestad inspectora y Directiva de servicios.
- C. Traslado a los operadores económicos de la carga de prevenir daños al medio ambiente (Directiva 2004/35 o Directiva 2012/18).

## **DIRECTIVA 2006/123, PÁRRAFO (110)**

- “[n]o debe ser posible (...) eludir las normas establecidas en la presente Directiva, incluida la disposición sobre la libre prestación de servicios, mediante comprobaciones, inspecciones e investigaciones discriminatorias o desproporcionadas”.

## **DIRECTIVA 2012/18 (ACCIDENTES INDUSTRIALES), ART. 5.**

- “el industrial” tome cuantas medidas sean necesarias para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para la salud humana y el medio ambiente y que demuestre ante la autoridad competente, en cualquier momento, especialmente con motivo de los controles e inspecciones, que ha tomado todas las medidas necesarias previstas en la Directiva.

## DERECHO DE LA UE

1. Ausencia de una norma general en el Derecho de la UE.
2. Enfoque fragmentado de la inspección.
  - Sectores “más iguales” que otros.

## DERECHO DE LA UE

- Recomendación 2001/331, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.
  - “orientaciones en forma de criterios mínimos”.
  - El verbo “deber” mencionado en más de 50 ocasiones.
  - Comisión Europea: debido al carácter general y descriptivo de sus criterios, “no resulta adecuado transformarlos en requisitos jurídicamente vinculantes”. COM(2007) 707 final, p. 9.

## DERECHO DE LA UE

- VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 (apt. 60):
- “En segundo lugar, la Unión ampliará los requisitos en materia de inspecciones y vigilancia **para aplicarlos a todo el corpus legislativo medioambiental de la Unión** y seguirá desarrollando la capacidad de apoyo a la inspección a nivel de la Unión, Decisión No 1386/2013/UE, apt. 60, cursiva añadida.

## DERECHO DE LA UE

1. Aplicación a instalaciones controladas *versus* otros sectores carentes de normativa específica.
2. Necesidad de planificación.
  - Distinción entre Plan (político) y programa (ejecutivo).
3. Cabe la delegación de las tareas en cualquier persona jurídica de Derecho público o privado.
4. Contenido mínimo de “planes de inspección”.



## **CONTENIDO DE LOS PLANES. DIRECTIVA 2010/75**

- a) una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes;
- b) la zona geográfica cubierta por el plan de inspección;
- c) un registro de las instalaciones cubiertas por el plan;
- d) los procedimientos para elaborar programas de las inspecciones prefijadas y no prefijadas; y
- e) “en su caso”, unas disposiciones sobre la cooperación entre las diferentes autoridades responsables de la inspección.

## CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR

- Directiva 2010/75, párrafo (26) del preámbulo:
- “**suficiente personal con los conocimientos y titulación necesarios** para llevar a cabo las inspecciones con eficacia”.
  - Aplicable en particular a las Administraciones.
  - Deber de plasmar con qué personal se cuenta *versus* remisiones genéricas.

## ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LA INSPECCIÓN

- **Directiva 2010/75, art. 23.6 (tercer párrafo):** “La autoridad competente se asegurará de que el industrial **realice todas esas actuaciones necesarias** en un período razonable tras recibir la comunicación”.
- **Directiva 2012/18, art. 20.7:** “[e]n el plazo de los cuatro meses siguientes a cada inspección, la autoridad competente comunicará al industrial las conclusiones de la inspección y todas las actuaciones que se consideren necesarias. La autoridad competente **se asegurará de que el industrial realice** todas esas actuaciones necesarias en un período razonable tras recibir la comunicación”.

**(ALGUNOS) DATOS DERIVADOS DE  
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

## SITUACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- A. Número de inspecciones.
- B. Expedientes sancionadores a raíz de inspecciones.
- C. Número de inspectores
- D. Entidades colaboradoras.
- E. Publicidad en páginas web.
  - 1. Planes
  - 2. Inspecciones programadas y realizadas.
  - 3. Informes de inspección.
  - 4. Inspectores
  - 5. Metodología

## NÚMERO DE INSPECCIONES (2010-2014)

- No se puede proporcionar datos de las inspecciones del período objeto de estudio (2010-2014) en el caso de 6 Comunidades Autónomas (35% del total).
- CCAA con media anual similar (País Vasco, Andalucía, Castilla-León o Galicia).

## EXPEDIENTES SANCIONADORES A RAÍZ DE INSPECCIONES

- Se carece de datos de siete Comunidades Autónomas (41% del total).
- En algunos casos (Aragón (2.214), Extremadura, Galicia) un cierto paralelismo entre las inspecciones realizadas y los primeros.
- En otros supuestos, el porcentaje se reduce de manera sustancial [Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia (20%) o País Vasco (5%)].
- Dogma y realidad de la potestad sancionadora.

## NÚMERO DE INSPECTORES

- Se carece también de datos sobre el número de inspectores en el caso de cuatro Comunidades Autónomas (23% del total).
- Referencias genéricas en los planes de inspección.
- Media: 8 inspectores (sin contar las entidades colaboradoras)
- En tres Comunidades Autónomas (Aragón, Navarra y Castilla-La Mancha) parte de los inspectores se encuentran a tiempo parcial.



## PUBLICIDAD EN PÁGINAS WEB

- Una única Comunidad Autónoma carece de plan de inspección (Baleares).
- Dos Comunidades Autónomas (Navarra y Valencia) no lo recogen en la página web de la correspondiente consejería (sin perjuicio de que haya sido objeto de publicación en el boletín oficial).

## NÚMERO DE INSPECCIONES PROGRAMADAS

- La mayoría de Comunidades Autónomas publica el número de inspecciones programadas. Sin embargo, en un caso (Extremadura) no ha sido posible acceder a este dato.

## INFORMES DE INSPECCIONES REALIZADAS

- Los informes de las inspecciones realizadas no aparecen en nueve Comunidades Autónomas (52% del total).
- El número de inspectores no consta en doce de las mismas (70%).
- La retirada de información de las páginas web no está contemplada en la Directiva 2033/4 o, en su caso, en la Directiva 2010/75.

## CONCLUSIONES

- La UE se refiere a la inspección pero obvia controlar su organización.
  - COM(2007) 707 final, p. 9.
    - La mayoría de los datos se referían a la situación en el período 2002-2003.
    - Recurso al anonimato a la hora de referirse a los Estados miembros (“unos pocos”, “algunos”, “varios”, “en muchos de ellos”).

## Conclusiones

- La inspección precisa de un marco jurídico, pero sobre todo de otro organizativo (mas desarrollado y transparente).
- Cuestionamiento de la transposición del Derecho de la UE a ese respecto.